

~~que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM, por un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del 22 de noviembre de 2020.~~

~~1.2 Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Capítulo VII se rigen por las reglas sustantivas y procedimentales previstas por las normas vigentes que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.~~

Artículo 2. Publicación

~~Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.~~

Artículo 3. Refrendo

~~El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.~~

~~Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.~~

~~FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República~~

~~VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros~~

~~EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos~~

~~1905307-4~~

Designan Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2020-PCM

~~Lima, 20 de noviembre de 2020~~

CONSIDERANDO:

~~Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario/a General de la Presidencia del Consejo de Ministros;~~

~~Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la funcionario/a que desempeñará dicho cargo;~~

~~De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;~~

SE RESUELVE:

~~**Artículo 1.-** Designar a la señora PAOLA BUSTAMANTE SUAREZ, en el cargo de Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros.~~

~~**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República~~

~~VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros~~

~~1905307-10~~

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el D.S. N° 002-2010-AG

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0125-2020-MINAGRI-SENASA

19 de noviembre de 2020

VISTO:

El INFORME-0006-2020-MINAGRI-SENASA-DSA-UFLORES de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por el Director General (e) de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica administrativa, económica financiera;

Que, el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005- AG, dispone que el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, en adelante el Reglamento, tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el SENASA referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas;

Que, el artículo 26 del Reglamento establece la prohibición de alimentar cerdos con residuos de alimentación humana, provenientes de establecimientos de salud, puertos y aeropuertos, así como con la mortalidad de las explotaciones avícolas y otras especies. Igualmente, señala que los establecimientos porcinos que deseen utilizar residuos alimenticios humanos provenientes de restaurantes o centro comerciales afines que no contravengan lo estipulado en el párrafo anterior se registrarán obligatoriamente en el SENASA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4. Está permitido el uso de despojos comestibles proveniente del faenamiento de especies domésticas (bovino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos, porcinos y aves) en forma de harinas procesadas;

Que, el literal f del artículo 62 del Reglamento, señala que son infracciones cometidas por persona natural o jurídica, el alimentar cerdos con residuos de alimentación humana sin procesar infringiendo el artículo 26 ante lo cual se sancionará con una multa de 200 % de la UIT para el titular del registro de granjas tecnificadas y semitecnificadas y con una multa del 60 % de la UIT para el propietario de crías de traspatio o familiar de cerdos;

Que, en el contexto, de la actividad de cría familiar y de traspatio, se aprecia que si bien la norma citada en el considerando anterior, hace mención al término de "residuos de alimentación humana sin procesar", sin embargo en el Anexo 1 del Reglamento sobre definiciones no se contempla la definición del mencionado término, por lo que resulta necesario establecerlo de manera clara y precisa a fin de coadyuvar al ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora para el mejor cumplimiento de la competencia de la entidad;



Que, a nivel nacional es una práctica común el tratamiento térmico de residuos de alimentación humana en los tipos de crianza traspatio o familiar de cerdos, sin embargo, en algunos casos esta práctica no se realiza y en otros se ejecuta de manera inadecuada, resultando por ello necesario establecer controles sanitarios a nivel de campo para evitar el riesgo que su inadecuada práctica pueda generar al patrimonio pecuario nacional;

Que, en concordancia con el informe del visto, emitido por la Dirección de Sanidad Animal, es pertinente considerar la propuesta de incorporación en el Anexo 1 del Reglamento de la definición del término de “residuos de alimentación humana sin procesar”, según el texto siguiente:

“Residuos de alimentación humana sin procesar:

Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C”;

Que, la incorporación de la definición del término antes señalado permitirá a los servidores o servidoras del SENASA y a los administrados en general identificar residuos de alimentación humana con el tratamiento térmico apto (temperatura mínima 75°C) para ser usado en la crianza de traspatio o familiar, hecho que contribuirá a evitar la presencia de enfermedades porcinas como el cólera porcino, diarrea epidémica porcina, gastroenteritis transmisible, síndrome respiratorio reproductivo porcino, entre otros;

Que, asimismo, la incorporación en el Reglamento de la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, permitirá a los servidores y servidoras del SENASA ejecutar con mayor eficacia las actividades administrativas de fiscalización y de sanción;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento, establece que el SENASA podrá modificar, incluir o eliminar mediante resolución del titular, las definiciones contenidas en el anexo 1, tomando en cuenta los procesos de armonización nacional e internacional;

Que, en virtud del marco legal antes descrito, el SENASA se encuentra facultado para incorporar la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, en el Anexo 1 del Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG y con las visaciones del Director General (e) de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, según el siguiente texto:

“Residuos de alimentación humana sin procesar:

Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1905114-1

Modifican seis perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 170-2020-MINAGRI-SG

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 33-2020-MINAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 212-2020-MINAGRI-SG/OGGRH- ODTN de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, el Informe Técnico N° 00077-2020- SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre modificación del Manual de Perfil de Puestos, y el Informe Legal N° 871-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, de fecha 01 de octubre de 2019, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya vigencia fue restablecida a partir del 02 de marzo de 2020, con la Resolución de Secretaría General N° 0040-2020-MINAGRI-SG, que revocó la Resolución de Secretaría General N° 0146-2019-MINAGRI-SG, de fecha 24 de octubre de 2019, en cuyo Artículo 2, dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el más breve plazo, proponga la modificación progresiva del referido Manual;

Que, a través del Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP, de fecha 16 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da conformidad sustentado en el Informe N° 0035-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, respecto de la propuesta de modificación del Manual de Perfil de Puestos del MINAGRI, alcanzada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 352-2020-MINAGRI-SG-OGGRH sustentado con el Informe N° 107-2020-MINAGRI-SG/OGGRH-ODTN de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, señalando que la modificación de los perfiles de puesto no ha representado cambios en las funciones ni en el diseño organizacional;

Que, mediante Oficio N° 472-2020-MINAGRI-SG, la Secretaría General remite el Informe N° 25-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y le solicita la evaluación y opinión favorable a la Modificación del Manual de Perfil de Puestos, correspondiente once (11) perfiles de puestos, cinco (05) Directivos Públicos y seis (06) Servidores de Actividades Complementarias;

Que, con Oficio N° 002880-2020-GDSRH, de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR indica que para el caso correspondiente a cinco (05) perfiles de Directivos Públicos, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública-GDGP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye que las solicitudes presentadas no implican una modificación de los requisitos, por lo tanto, no corresponde a una figura de excepciones para las modificaciones;

Que, a través del Oficio N° 000328-2020-SERVIR, de fecha 10 de agosto de 2020, en lo que respecta a las (06) actividades complementarias, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adjunta el Informe Técnico N° 000077-SERVIR/GDSRH, que constituye opinión técnica favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y 16 de la Directiva N°